



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

EL C. LIC. CARLOS MEJÍA LÓPEZ Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

C E R T I F I C A:

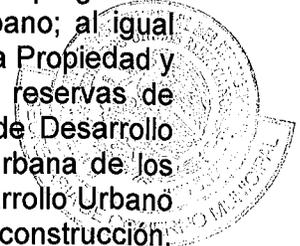
Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día primero de noviembre del año dos mil dieciséis, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 42. ... -----

PRIMERO. Que el artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que "La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población...", asimismo el artículo 115 fracción II de la Carta Magna y los artículos 76 y 82 apartado A fracción I de la Constitución local disponen que "Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley....", teniendo facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de la respectiva jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos funciones y servicios públicos de su competencia.-----

SEGUNDO. Que son atribuciones de la autoridad municipal, según lo contemplan los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2 fracciones III, V, XIX y XX de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California y 6 fracción III de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, el formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los programas sectoriales y los Programas Parciales Municipales de Desarrollo Urbano; al igual que la aprobación, publicación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de las declaratorias de provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios, derivadas de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, así como el formular, aprobar y administrar la zonificación urbana de los centros de población contenida en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y sus declaratorias; otorgar o negar las autorizaciones y licencias de construcción, acciones de urbanización y de uso del suelo en el ámbito de su competencia territorial.-----

TERCERO. Que la Ley General de Asentamientos Humanos es el primer ordenamiento que incorpora el concepto de desarrollo sustentable y las primeras propuestas de ordenamiento territorial, como un proceso de distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio





AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

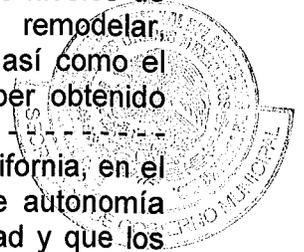
nacional. Determina que corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven; evaluar y vigilar su cumplimiento de conformidad con la legislación local; regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población; administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, Planes o Programas de Desarrollo Urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios, así también que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos (artículo 9 fracciones I, II, III, X y último párrafo). - - - -

CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracciones III y XIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en la Entidad tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural mediante: la distribución equilibrada y sustentable de los centros de población en el territorio de los municipios, integrándolos en el marco del desarrollo estatal; así como mediante la prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanos en los centros de población, al igual que el ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en dichos centros. - - - - -

QUINTO. Que la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, en su Artículo 69 Fracción III, dispone que es atribución del Gobierno Municipal otorgar o negar Licencias de construcción, ocupación, uso, cambio de uso, así como otorgar o negar licencias para instalaciones en la vía pública, así también, en los Artículos 57 y 58 establece que previa a la solicitud para la expedición de la licencia de construcción, el propietario o poseedor de un bien inmueble, deberá obtener dictamen de uso de suelo o zonificación, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, y que no podrán autoridades de cualquiera de los tres niveles de gobierno, ni los particulares, construir, ampliar, trasladar, reparar, remodelar, modificar, remover, instalar, cambiar el uso y/o destino del inmueble así como el régimen de propiedad, demoler cualquier obra o instalación, sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente. - - - - -

SEXTO. Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial. - - - - -

SÉPTIMO. Que en concordancia con las fracciones XV y XVI del artículo 4 del Reglamento Interior del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 11 de febrero del 2011, son atribuciones del Instituto, entre otras, formular el Plan Municipal de Desarrollo; los Programas de Desarrollo Urbano de Centro de Población; los Programas Parciales de Desarrollo





**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

Urbano, así como formular las propuestas de zonificación urbana, las declaratorias de provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios, para ser sometidos a la consideración del Ayuntamiento y, en su caso, de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, para su revisión y aprobación. -----

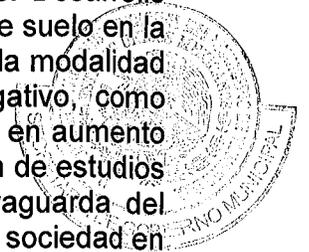
OCTAVO. Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estableciéndose en el Artículo 10 del mismo ordenamiento que para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. -----

NOVENO. Que de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Protección al Ambiente para el Municipio de Tijuana, Baja California, al municipio le corresponde, además de otras atribuciones, la aplicación y conducción de la política ambiental municipal y de los criterios ecológicos en congruencia con los que en su caso hubiesen formulado la Federación y el Estado de Baja California.-----

DÉCIMO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2y 3 del Reglamento de Zonificación y Usos De Suelo para las Acciones de Edificación, Instalación, Conservación y Operación de Estaciones de Carburación y de Servicios de Productos derivados del Petróleo para el municipio de Tijuana, Baja California, la aplicación de las disposiciones estipuladas en dicho Reglamento corresponde al presidente Municipal, por conducto de la Dirección de Administración Urbana y la Dirección de Regulación Municipal; así como la participación de las demás dependencias del Ayuntamiento, mismas que coadyuvarán, en los ámbitos de sus competencias, al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; así como que la edificación, instalación, conservación y operación de estaciones sólo podrá autorizarse en los términos de dicho ordenamiento, normas oficiales mexicanas y demás Leyes y Reglamentos vigentes aplicables.-----

DÉCIMO PRIMERO. Que con la suspensión temporal en la expedición de autorizaciones en materia de usos del suelo para estaciones de carburación de gas LP, se pretende cumplir con uno de los objetivos específicos para el Desarrollo Urbano en materia de Planeación, con la finalidad de preservar el uso de suelo en la zona, aplicando una moratoria para la autorización de uso de suelo en la modalidad de estaciones de carburación, que generen un impacto urbano negativo, como incompatibilidad en los usos, residuos peligrosos, riesgos ambientales, en aumento de la inseguridad de las personas; lo anterior, hasta en tanto se realicen de estudios que coadyuven estableciendo condicionantes que garanticen la salvaguarda del bienestar general, la infraestructura urbana y bienes patrimoniales de la sociedad en general y que a su vez servirán para armonizar el Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo para las Acciones de Urbanización, Instalación, Conservación, y Operación, de Estaciones de Carburación y de Servicio de Productos derivados del Petróleo para el Municipio de Tijuana, Baja California, con las Normas en el ámbito Federal en materia de hidrocarburos.-----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos los siguientes puntos de acuerdo: -----





**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

PRIMERO: Se aprueba suspender temporalmente a través de la presente moratoria la expedición de autorizaciones en materia de usos del suelo que impliquen la instalación y operatividad de estaciones de carburación de gas LP en esta ciudad, hasta en tanto existan los estudios técnicos que avalen la continuación en su otorgamiento, lo cuales a su vez permitirán armonizar la normatividad Federal, Estatal y Municipal.-----

SEGUNDO.- Publíquese para conocimiento público en un periódico de circulación local.-----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los tres días del mes de noviembre año dos mil dieciséis.-----


LIC. CARLOS MEJÍA LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

